

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A.

c.

Estado Plurinacional de Bolivia

(Caso CIADI No. ARB/06/2) – Procedimiento de Anulación

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Comité

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Comité
Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto, Miembro del Comité
D. Christer Söderlund, Miembro del Comité

Secretaria del Comité

Dña. Jara Mínguez Almeida

Fecha: 30 de junio de 2016

Resolución Procesal No. 1

ÍNDICE

Introducción	3
Resolución	4
1. Reglas de arbitraje aplicables	4
2. Constitución del Comité y declaraciones de sus miembros	4
3. Honorarios y gastos de los Miembros del Comité	4
4. Presencia y quórum	5
5. Decisiones y Resoluciones Procesales del Comité.....	5
6. Delegación de facultades para fijar plazos	5
7. Secretaria del Comité	6
8. Representación de las Partes	6
9. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI.....	7
10. Lugar del procedimiento	8
11. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación.....	8
12. Transmisión de comunicaciones	9
13. Número de copias y forma de las presentaciones escritas de las Partes.....	9
14. Número y orden de las presentaciones escritas	11
15. Prueba – Principios Generales.....	11
16. Prueba documental	12
17. Prueba testimonial y pericial	13
18. Conferencia Previa a la Audiencia	14
19. Audiencias	15
20. Transcripción y grabación de las audiencias	15
21. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos.....	16
22. Publicación	16
23. Otros Asuntos: Suspensión de la ejecución del Laudo.....	16

Introducción

La primera sesión del Comité se celebró por teleconferencia el 21 de junio de 2016 a las 10:00 am hora de Washington D.C.

Participaron:

Miembros del Comité

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Comité

Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto, Miembro del Comité

D. Christer Söderlund, Miembro del Comité

Secretariado del CIADI

Dña. Mercedes Cordido-F. de Kurowski, Consejera Jurídica

En representación del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, la “Demandada” o “Bolivia”)

Prof. Eduardo Silva Romero, Dechert LLP

D. José Manuel García Represa, Dechert LLP

D. Juan Felipe Merizalde, Dechert LLP

Dra. Carmiña Llorenti, Procuraduría General del Estado

En representación de Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A. (en adelante, las “Demandantes”)

D. Andrés Jana L., Bofill Mir & Alvarez Jana Abogados

Dña Johanna Klein Kranenberg, Bofill Mir & Alvarez Jana Abogados

El Comité y las Partes consideraron lo siguiente:

- El borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Comité el 18 de diciembre de 2015.
- El borrador de la Resolución Procesal No. 1 distribuido por la Secretaria del Comité el 18 de diciembre de 2015; y
- Los comentarios efectuados por las Partes respecto del borrador de Agenda y el borrador de la Resolución Procesal el 26 de febrero de 2016, que incluyen los puntos en los que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos en los que no alcanzaron un acuerdo.

El Presidente dio por concluida la sesión a las 10:33 a.m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión que fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación de audio fue posteriormente distribuida a los Miembros del Comité y a las Partes.

Habiéndose celebrado la sesión, el Comité emite la presente resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este Procedimiento de Anulación.

1. **Reglas de arbitraje aplicables**

Artículo 44 del Convenio y Regla 53 de las Reglas de Arbitraje

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.
- 1.2. Las Reglas de Arbitraje que rigen el procedimiento arbitral serán aplicables *mutatis mutandis* al presente procedimiento de anulación.

2. **Constitución del Comité y declaraciones de sus miembros**

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Comité se constituyó el 14 de diciembre de 2015 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Comité se constituyó debidamente y que ninguna Parte tiene objeciones respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Comité.
- 2.2. Los Miembros del Comité presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las Partes el 14 de diciembre de 2015.

3. **Honorarios y gastos de los Miembros del Comité**

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y los gastos de cada Miembro del Comité serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Comité recibirá:
 - 3.2.1. 3.000 USD por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y

Resolución Procesal No. 1

- 3.2.2. Gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos estipulados en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Comité deberá presentar sus reclamaciones sobre honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de su aplazamiento o cancelación serán reembolsados.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Comité constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones y Resoluciones Procesales del Comité
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
 - 5.1. Las decisiones del Comité se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Comité.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplica a las decisiones tomadas por correspondencia, excepto si la cuestión es urgente, en cuyo caso el Presidente podrá emitir decisiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujetas a la posible reconsideración de tal decisión por el Comité en pleno.
 - 5.3. El Presidente del Comité está autorizado a emitir resoluciones procesales en nombre del Comité.
 - 5.4. Las resoluciones que emita el Comité sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las Partes por la Secretaria del Comité en forma de carta o correo electrónico.
6. Delegación de facultades para fijar plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
 - 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
 - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Comité. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o

Resolución Procesal No. 1

extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Comité en pleno.

7. Secretaria del Comité

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Comité es la Sra. Jara Mínguez Almeida, Consejera Jurídica del CIADI (asistida por la Sra. Ivanna Antonella Ursino, Asistente Jurídica) u otra persona que el CIADI comunique al Comité y a las Partes.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional al Secretariado del CIADI son:

Jara Mínguez Almeida
ICSID
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE.UU.
Tel.: + 1 (202) 458-0831
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: jminguez@worldbank.org
Correo electrónico del Asistente Jurídico
Francisco Sánchez: fsanchez1@worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son:

Jara Mínguez Almeida
ICSID
701 18th Street, N.W. (The World Bank's "J Building")
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-0831

8. Representación de las Partes

Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada Parte estará representada por sus asesores legales (indicados abajo) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación oportuna de tal nombramiento a la Secretaria del Comité.

Por la Demandada

Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta

Por las Demandantes

Sr. Andrés Jana L.

Resolución Procesal No. 1

(Procurador General del Estado)
Dra. Carmiña Llorenti Barrientos
(Subprocuradora de Defensa y
Representación
del Estado)
Dra. Yovanka Oliden Tapia
(Directora General de Defensa)
Procuraduría General del Estado
Calle Martín Cárdenas No. 109
El Alto - La Paz
Bolivia
Correos electrónicos:
harce@procuraduria.gob.bo,
cllorenti@procuraduria.gob.bo,
yoliden@procuraduria.gob.bo,

Sra. Johanna Klein Kranenberg
Sr. Rodrigo Gil L.
Avenida Andrés Bello 2711, Piso 8
Torre Costanera – Las Condes
Santiago
Chile
+56 2 27577600
Correos electrónicos:
ajana@bmaj.cl
jklein@bmaj.cl
rgil@bmaj.cl
quiborax-ciadi@bmaj.cl

Prof. Eduardo Silva Romero
Sr. José Manuel García Represa
Sra. Audrey Caminades
Dechert (Paris) LLP
32, Rue de Monceau
París, 75008
Francia
Tel.: +33 (0) 1 57 57 80 80
Fax: +33 (0) 1 57 57 80 81

Sr. Álvaro Galindo Cardona
Sr. Juan Felipe Merizalde
Dechert LLP
1900 K Street, NW
Washington, D.C. 20006
EE.UU.
Tel.: +1 202 261 3396
Correo electrónico:
caso-quiborax@dechert.com

9. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 28 de las Reglas de Arbitraje
- 9.1. Según lo dispuesto en la Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero, cuando se registra una solicitud de anulación, sólo la Parte que solicite la anulación, en este caso Bolivia, deberá efectuar el pago anticipado solicitado por el Centro.

Resolución Procesal No. 1

- 9.2. Lo anterior es sin perjuicio de la decisión que finalmente tome el Comité sobre cómo y por quién deberán pagarse los gastos incurridos en conexión con el procedimiento de anulación, según lo dispuesto en el Artículo 61 del Convenio y la Regla 28 de las Reglas de Arbitraje.
 - 9.3. Mediante carta de 15 de diciembre de 2015, el CIADI solicitó a Bolivia el pago de 150.000 USD para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de Bolivia el 30 de diciembre de 2015.
 - 9.4. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de la cuenta provisional.
 - 9.5. Al final del procedimiento, el estado contable incluirá un desglose de los honorarios y gastos del Comité.
10. Lugar del procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje
- 10.1. Washington D.C. será el lugar del procedimiento.
 - 10.2. El Comité podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado si las Partes así lo acuerdan.
 - 10.3. El Comité podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
11. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación
Regla 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje
- 11.1. El español será el idioma del procedimiento.
 - 11.2. Las Partes podrán presentar anexos documentales o autoridades legales en inglés, sin necesidad de una traducción. Documentos en un idioma distinto del español o inglés deberán ir acompañados de una traducción al español.
 - 11.3. Si el documento en un idioma distinto del español o inglés es extenso y sólo relevante en parte, será suficiente traducir la/las parte/s relevante/s, si bien el Comité podrá requerir una traducción más completa a petición de una de las Partes o por su propia iniciativa.
 - 11.4. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre una traducción presentada y la Parte que cuestiona la traducción específicamente requiera una versión certificada.

Resolución Procesal No. 1

- 11.5. Las declaraciones orales de testigos y peritos en un idioma distinto del español o inglés serán interpretadas simultáneamente a dicho idioma.
 - 11.6. Las Partes informarán al Comité, lo antes posible, sobre las necesidades de interpretación simultánea, a más tardar el día de la Conferencia previa a la Audiencia (§18 *infra*) y, en cualquier caso, un mes antes de la audiencia.
 - 11.7. La interpretación simultánea se organizará por el Secretariado del CIADI y su costo será imputado a la cuenta del caso, sin perjuicio de la decisión final del Comité sobre la distribución de costas.
12. Transmisión de comunicaciones
Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal para la transmisión de comunicaciones escritas entre las Partes y el Comité.
 - 12.2. Las comunicaciones escritas de cada una de las Partes serán enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Comité, quien se las remitirá al Comité.
 - 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Comité haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Comité, quien las remitirá a la contraparte y al Comité.
 - 12.4. La Secretaria del Comité no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no sean destinadas a ser transmitidas al Comité.
13. Número de copias y forma de las presentaciones escritas de las Partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje
- 13.1. En la fecha de la presentación, las Partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Comité y a la contraparte una versión electrónica (sin anexos documentales ni autoridades legales) del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales, informes periciales y una lista de documentos¹. Al día hábil siguiente, las Partes deberán subir estos documentos, junto con toda la documentación de soporte, a la carpeta BOX creada para el caso.

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos mayores a 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

13.2. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de presentación, las Partes deberán enviar por mensajería internacional a la Secretaria del Comité:

13.2.1. una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta/A4² de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con los anexos documentales (excluyendo autoridades legales);

13.2.2. una copia impresa en hoja tamaño carta/A4 de la presentación completa, que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (excluyendo autoridades legales); y

13.2.3. dos dispositivos USB con versiones electrónicas de la presentación completa, que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos documentales y autoridades legales.

13.3. Al mismo tiempo, se deberá enviar por mensajería internacional a la contraparte a la(s) dirección(es) indicada(s) en el párrafo 8.1 *supra* y a cada uno de los Miembros del Comité a las direcciones indicadas en el párrafo 13.4 *infra*:

13.3.1. una copia impresa tamaño A4 ó A5, a conveniencia de las Partes, de la presentación completa que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos (excluyendo autoridades legales); y

13.3.2. un dispositivo USB con la versión electrónica de la presentación completa, que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos documentales y autoridades legales.

13.4. Las direcciones de los Miembros del Comité son las siguientes:

Dr. Andrés Rigo Sureda
7002 Beechwood Dr.
Chevy Chase MD 20815
EE.UU.
Tel: + 1 2406049037
arigo@rigo.net

Dr. Milton Argueta Pinto
15 calle 1-04 zona 10,
Centrica Plaza Torre I,
Cuarto nivel of. 402
Guatemala
Tel: + 502 2338-7752 /
+502 2303-4400
margueta@ufm.edu

D. Christer Söderlund
Magnusson Advokatbyrå
Hamngatan 15
P O Box 7413
SE-103 91 Estocolmo
Suecia
Tel: +46 (0)8 463 75 00
christer.soderlund@magnussonlaw.com

13.5. Las autoridades legales se presentarán únicamente en formato electrónico, salvo que el Comité solicite una copia impresa.

² El tamaño carta/A4 es el requerido para los archivos del CIADI.

Resolución Procesal No. 1

- 13.6. Las versiones electrónicas de los escritos deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word).
 - 13.7. Los escritos deberán estar acompañados por un índice con hipervínculos a los anexos y las autoridades legales, el que se incluirá en el dispositivo USB que se presentará dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de presentación electrónica indicada en el punto 13.1.
 - 13.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o de una comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica es enviada a la Secretaria del Comité.
 - 13.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si la copia electrónica es enviada por una Parte antes de medianoche (hora de Washington D.C.) en la fecha debida.
14. Número y orden de las presentaciones escritas
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- Según el acuerdo de las Partes, las presentaciones escritas serán hechas conforme al siguiente calendario:
- 14.1 El Estado Plurinacional de Bolivia presentará su Memorial de Anulación dentro de los 120 días siguientes a la Resolución Procesal No. 1.
 - 14.2 Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A. presentarán su Contra-Memorial de Anulación dentro de los 90 días siguientes a la presentación del Memorial de Anulación.
 - 14.3 El Estado Plurinacional de Bolivia presentará su Réplica de Anulación dentro de los 60 días siguientes a la presentación del Contra-Memorial de Anulación.
 - 14.4 Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A. presentarán su Dúplica de Anulación dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la Réplica de Anulación.
15. Prueba – Principios Generales
Artículo 43 del Convenio y Reglas 24 y 34 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. El Comité espera que las Partes respeten la naturaleza del procedimiento de anulación, que no es un recurso de apelación. En este sentido, las Partes deben referirse primordialmente al expediente del procedimiento arbitral original, incluyendo tanto la prueba documental como la testifical y pericial, y limitarse a presentar evidencia que sea relevante para las causales de anulación invocadas.
 - 15.2. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la documentación justificativa en la que se basen las partes, incluyendo prueba

Resolución Procesal No. 1

documental y autoridades legales. En la segunda ronda de escritos, las partes podrán incluir únicamente aquellos documentos, declaraciones testimoniales, informes periciales, u otras pruebas para refutar o responder a la posición/argumentos que la contraparte haya planteado en el escrito anterior.

15.3. A ninguna de las Partes se le permitirá presentar elementos de prueba adicionales con posterioridad al plazo de su última presentación escrita, salvo en circunstancias excepcionales y a discreción del Comité después de una petición de Parte. La solicitud deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada, seguida por observaciones de la otra Parte.

15.3.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización del Comité para presentar elementos de prueba adicionales, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los elementos que esté solicitando presentar.

15.3.2. Si el Comité decide admitir los nuevos elementos de prueba, el Comité deberá asegurarse de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a tales elementos.

15.4. El Comité podrá requerirle a las Partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con lo establecido en la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

16. Prueba documental

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

16.1. La documentación justificativa deberá ser presentada de la siguiente forma:

16.1.1. Las Partes deberán enumerar los Anexos en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.

16.1.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A. estará precedido por las letras "CA-" para los anexos documentales y "CLA-" para los anexos legales, autoridades legales, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia estará precedido por las letras "RA-" para los anexos documentales y "RLA-" para los anexos legales, autoridades legales, etc. Se debe incluir un índice que indique cada anexo, su número y su fecha.

16.1.3. En las copias impresas, cada Anexo deberá llevar un separador debidamente identificado con el número de Anexo correspondiente.

16.1.4. Una Parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo asunto dentro de un Anexo, siempre y cuando enumere cada página del Anexo en forma separada y consecutiva.

Resolución Procesal No. 1

- 16.1.5. Por lo que respecta a las copias electrónicas, los Anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “CA-0001” y “RA-0001”, respectivamente.
- 16.1.6. Las copias de los documentos probatorios se tendrán como auténticas, salvo que su autenticidad haya sido específicamente objetada por alguna de las Partes, en cuyo caso el Comité determinará si se requiere su autenticación.
- 16.2. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez al anexarlos a sus presentaciones escritas. Los documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 16.3. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos reflejen pruebas admitidas en el expediente (con citas de esas pruebas) y que no constituyan o introduzcan directa o indirectamente nuevas pruebas. Cada Parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva. La Parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la otra Parte, a los Miembros del Comité, a la Secretaria del Comité, a los estenógrafos y a los intérpretes antes de utilizarlos en la audiencia.
- 16.4. Cada una de las partes podrá presentar, a más tardar 10 días antes de la audiencia de anulación, un listado de las autoridades legales públicamente disponibles que no hubieran sido agregadas antes de ese momento al expediente del proceso y que desee utilizar en la audiencia de anulación, y las referencias bibliográficas de dónde está disponible cada una de tales autoridades. A más tardar 5 días antes de la audiencia de anulación, cada una de las partes podrá presentar un listado adicional de autoridades legales que respondan a las autoridades agregadas por la contraparte conforme a este §16.4, y las referencias bibliográficas de dónde está disponible cada una de tales autoridades legales.
17. Prueba testimonial y pericial
Reglas 24, 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje
- 17.1. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán ser presentados junto con las presentaciones escritas de las partes.
- 17.2. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán llevar la fecha y la firma del testigo o perito.
- 17.3. Antes de una audiencia y con la anticipación que señale el Comité, las Partes identificarán los testigos y expertos (que previamente hayan presentado declaraciones e informes por escrito) que desean interrogar o contra-interrogar.

Resolución Procesal No. 1

Las Partes podrán llamar para interrogatorio o contra-interrogatorio a cualquier testigo o perito presentado por cualquiera de las Partes. Posteriormente, el Comité identificará los testigos y/o expertos que no hayan sido llamados por las partes y que desee interrogar.

- 17.4. Los testigos y expertos serán interrogados por las Partes bajo el control del Presidente del Comité. Antes de iniciar su interrogatorio, los testigos harán la declaración indicada en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y los expertos harán la declaración indicada en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Previo a la contra-interrogación, los testigos o peritos podrán ser sometidos a un interrogatorio directo por la Parte que presentó su declaración o informe por escrito. Posterior a la contra-interrogación, los testigos o peritos podrán ser sometidos a un nuevo interrogatorio directo por la Parte que presentó su declaración o informe por escrito, el cual deberá estar limitado a las preguntas del contra-interrogatorio. El Comité podrá formular preguntas a testigos y peritos en cualquier momento durante la audiencia.
 - 17.5. El orden y alcance del interrogatorio de testigos y peritos será discutido por las Partes y el Comité durante la Conferencia previa a la Audiencia. En ausencia de acuerdo de las Partes, serán determinados por el Comité.
 - 17.6. El Comité podrá autorizar que un interrogatorio se realice por vídeo conferencia por razones justificadas.
 - 17.7. Los testigos no podrán entrar en la sala de audiencia antes de su interrogatorio. Los peritos podrán entrar en la sala de audiencia en cualquier momento, incluyendo durante el interrogatorio de otros expertos.
 - 17.8. Otras cuestiones relacionadas con la audiencia serán acordadas por las Partes o decididas por el Comité en una fase posterior y con anterioridad de la audiencia.
18. Conferencia Previa a la Audiencia
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje
- 18.1. Podrá celebrarse una conferencia telefónica en una fecha a ser determinada por el Comité tras consultar con las Partes entre el Comité y las Partes para resolver cualquier asunto procesal, administrativo o de logística en preparación a la audiencia.
 - 18.2. En todos aquellos aspectos logísticos y procesales o administrativo que las Partes no logren un acuerdo, serán resueltos por el Comité, a más tardar una semana antes del desarrollo de la audiencia.

Resolución Procesal No. 1

19. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 19.2. La audiencia se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en el párrafo 1010.1 *supra*.
- 19.3. La audiencia tendrá lugar el 10 y 11 de julio de 2017.
- 19.4. Los Miembros del Comité tratarán de reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 19.5. Las Partes y el Comité discutirán sobre la distribución del tiempo de Audiencia durante la Conferencia Previa a la Audiencia. En ausencia de acuerdo de las Partes, será determinada por el Comité.
- 19.6. La Audiencia será cerrada al público.

20. Transcripción y grabación de las audiencias

Regla 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Comité.
- 20.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en el idioma del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden del Comité, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y se proporcionarán a las Partes y al Comité las transcripciones diarias en formato electrónico durante el transcurso del mismo día.
- 20.3. Las Partes deberán acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de un plazo acordado al final de la Audiencia. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las Partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). En caso de desacuerdo entre las Partes, el Comité deberá decidir al respecto y la corrección que sea adoptada por el Comité deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

Resolución Procesal No. 1

21. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje
- 21.1. Las Partes y el Comité discutirán al final de la Audiencia sobre la necesidad de presentar escritos posteriores a la audiencia.
- 21.2. Las Partes presentarán sus declaraciones sobre los costos en un plazo que se fijará en consulta con el Comité al final de la Audiencia.
22. Publicación
Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje
- 22.1. Las Partes otorgan su consentimiento a la publicación por el CIADI de la decisión del Comité y cualquier resolución o decisión expedida en el presente procedimiento.
23. Otros Asuntos: Suspensión de la ejecución del Laudo
- 23.1. La Demandada ha reiterado su petición de que el Laudo siga suspendido dada la circunstancia de que las Partes tienen la intención de seguir negociando. Las Demandantes están de acuerdo en que la suspensión continúe pero se han reservado el derecho a solicitar que se levante en el futuro. El Comité ha tomado nota del acuerdo de las partes y ha manifestado que el plazo de 30 días fijado en la Regla de Arbitraje 54(2) para que el Comité decida si debe mantenerse la suspensión queda suspendido y va a correr sólo a partir de la fecha en que las Demandantes soliciten que se levante la suspensión de ejecución del Laudo.

[firmada]

Dr. Andrés Rigo Sureda
Presidente del Comité
Fecha: 30 de junio de 2016